

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de diciembre de 1942 por la que se crea el seguro obligatorio de enfermedad.

El seguro de enfermedad, establecido en muchos países de Europa, no se había implantado en España como consecuencia de las luchas imperantes entre los diversos partidos políticos, en los que los intereses particulares en juego impedían esta realización.

Superadas estas luchas y promulgado el Fuero del Trabajo, en cuya declaración 10 se ordena el establecimiento de un seguro total, se dispuso por el Ministerio de Trabajo el estudio y redacción de esta Ley, en que, recogiendo las experiencias necesarias, se plasmase en una realidad este seguro, con carácter obligatorio para los productores económicamente débiles y con la amplitud y generosidad propia de nuestra Revolución Nacional Sindicalista.

En su virtud,

Dispongo:

CAPITULO PRIMERO

FINES DE LA LEY

Artículo primero. Por la presente Ley se establece en España el seguro obligatorio de enfermedad.

Art. 2.º Son fines del seguro obligatorio de enfermedad:

- La prestación de asistencia sanitaria en caso de enfermedad.
- La prestación de asistencia sanitaria en caso de maternidad.
- La indemnización económica por la pérdida de retribución derivada de los riesgos determinados en los apartados a) y b) de este artículo.
- La indemnización para gastos funerarios al fallecer los asegurados.

Las funciones de medicina preventiva que se encomiendan al Seguro se ajustarán a las normas generales establecidas por la Dirección General de Sanidad.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACION

Art. 3.º La presente Ley se aplicará con carácter obligatorio a todos

los productores económicamente débiles, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo noveno.

En su día, oídos el Instituto Nacional de Previsión, la Dirección General de Sanidad y los organismos sindicales pertinentes, podrá establecerse, mediante Decreto del Ministerio de Trabajo acordado en Consejo de Ministros, el régimen de afiliación voluntaria de este Seguro.

Art. 4.º A los efectos de esta Ley, serán considerados productores todos aquellos que con su trabajo intervengan en España en un ciclo cualquiera de la producción, bien sea por su cuenta o por cuenta ajena, así como los que trabajan en su domicilio y los colocados en servicios domésticos.

Art. 5.º Se entenderán económicamente débiles los productores cuyas rentas de trabajo por todos los conceptos no excedan de los límites reglamentarios fijados.

Asimismo el Reglamento establecerá la manera de computar estas rentas, a los efectos de determinar la obligatoriedad de afiliación en el seguro.

Art. 6.º A los efectos de esta Ley, los súbditos hispanoamericanos, los portugueses y los de Andorra quedan equiparados a los españoles.

Los demás extranjeros que trabajen en España únicamente tendrán derecho a los beneficios del Seguro obligatorio de enfermedad en caso de reciprocidad pactada en Tratados o Convenios internacionales.

Art. 7.º La afiliación de los productores que trabajen por cuenta ajena se hará por los empresarios. A estos efectos, tratándose de servidores domésticos, se entenderá como empresario el cabeza de familia en cuya casa presten sus servicios.

La afiliación de los productores autónomos por cuenta propia no podrá efectuarse de manera aislada, sino corporativamente a través del organismo sindical que corresponda.

Art. 8.º Serán beneficiarios del Seguro obligatorio de enfermedad los asegurados y sus familiares que vivan con ellos a sus expensas. A estos efectos, sólo se considerarán como familiares los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos menores

de dieciocho años o incapacitados de una manera permanente para el trabajo.

Art. 9.º Quedan exceptuados del Seguro obligatorio de enfermedad los funcionarios públicos o de Corporaciones cuando en virtud de disposiciones legales deban obtener beneficios iguales o superiores a los que concede esta Ley, tanto en prestaciones sanitarias como económicas, sometiéndose a las disposiciones que a tal efecto se dicten.

CAPITULO III

PRESTACIONES DEL SEGURO

Art. 10. El Seguro prestará a sus beneficiarios una asistencia médica completa, tanto en los servicios de medicina general como en los de especialidades. El nivel mínimo de estos servicios constará en el Reglamento de esta Ley, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad.

Art. 11. La asistencia médica será prestada desde el día en que se notifique la enfermedad al órgano correspondiente del Seguro, mientras sea precisa, y con una duración máxima de veintiséis semanas por año. Este plazo podrá ser ampliado cuando las circunstancias del enfermo lo aconsejen y el Ministerio de Trabajo lo acuerde.

Art. 12. El Seguro proporcionará a sus beneficiarios la asistencia farmacéutica necesaria hasta un plazo máximo de veintiséis semanas por año para los asegurados y de trece para sus familiares, mientras se presta la asistencia médica, y sin otras restricciones que las de no servir otros específicos que los incluidos en un petitorio revisable periódicamente.

Art. 13. El Seguro prestará el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para los asegurados y de seis para sus familiares beneficiarios del Seguro. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y el Instituto Nacional de Previsión lo acuerde.

Esta prestación sólo será obligatoria, tanto para el Seguro como para el asegurado, cuando así lo disponga el Servicio Médico del Seguro.

Art. 14. Los servicios de prótesis,

baños y ortopedia sólo se prestarán por prescripción facultativa.

Art. 15. Todas las mujeres beneficiarias del Seguro tendrán derecho a la oportuna asistencia facultativa proporcionada por el Seguro, en los períodos de gestación, en el puerperio y en el parto.

Asimismo tendrán derecho a la utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia afectas al Seguro de enfermedad.

Art. 16. El derecho a la asistencia médico-farmacéutica comienza el día de la afiliación de cada asegurado para éste, su cónyuge y sus hijos. Para los demás familiares no comenzará hasta pasados seis meses de pedir justificadamente al órgano correspondiente del Seguro el reconocimiento de su carácter de beneficiario del mismo.

Art. 17. La pérdida de retribución debida a enfermedad será indemnizada por el Seguro siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes:

- Llevar asegurado por lo menos seis meses.
- Recibir asistencia sanitaria del Seguro.
- Estar incapacitado para el trabajo.
- No haber provocado ni mantener intencionadamente la enfermedad.

Art. 18. La indemnización de enfermedad será el 50 por 100 de la retribución con arreglo a la cual cotizase últimamente el beneficiario, sin perjuicio de seguir percibiendo las demás prestaciones de los seguros sociales con arreglo a la cuarta disposición transitoria.

Esta indemnización sólo será abonada en las enfermedades cuya duración mínima sea de siete días y a partir del quinto día de la enfermedad, hasta veintiséis semanas como máximo.

Art. 19. La indemnización será suprimida cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones enumeradas en el artículo 17 o cuando el asegurado se niegue a seguir las prescripciones médicas. Cuando, no teniendo familia que viva con él a sus expensas, sea hospitalizado, percibirá el 10 por 100 de su jornal.

Art. 20. Si el asegurado enfermo

tuviera derecho a prestaciones económicas durante su enfermedad en otro Seguro social o privado, serán acumulables sus derechos, sin que el total de la indemnización alcanzada pueda rebasar el 90 por 100 del salario.

Art. 21. Las mujeres aseguradas que den a luz tendrán en el Seguro de enfermedad los mismos derechos y deberes que los que concede el de Maternidad integrado en aquél.

Art. 22. Todas las beneficiarias del Seguro, sean o no aseguradas, que lacten a sus hijos, tendrán derecho a un subsidio de lactancia, cuya cuantía y duración serán fijadas en el Reglamento.

Art. 23. Cuando fallezca un asegurado sin dejar derecho a una indemnización para gastos funerarios en virtud de otros seguros o de un contrato de trabajo, el Seguro concederá una indemnización cuya cuantía será de veinte veces la retribución de un día, con arreglo a la cual hubiera cotizado por última vez.

Art. 24. Las indemnizaciones del Seguro obligatorio de enfermedad no pueden ser objeto de retención, cesión, embargo ni impuesto de ninguna clase.

Art. 25. El derecho a percibir las indemnizaciones prescribe al año, a partir de la fecha en que se entiendan devengadas. Este plazo se interrumpirá por reclamación del interesado ante el organismo competente.

CAPITULO IV

INSTITUCION ASEGURADORA

Art. 26. El Seguro obligatorio de enfermedad queda a cargo del Instituto Nacional de Previsión, como entidad aseguradora única.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL SERVICIO SANITARIO

Art. 27. La prestación de los Servicios médicos del Seguro se realizará a través de la «Obra Dieciocho de Julio», excepto cuando en virtud de concierto directo con el Instituto Nacional de Previsión corra a cargo de instituciones dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, instituciones públicas o privadas. En este último supuesto deberá preceder informe favorable de la «Obra Dieciocho de Julio».

Art. 28. El Servicio Médico del Seguro será organizado por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a un plan nacional de instalaciones y desenvolvimiento, y a normas generales de funcionamiento elaboradas por una Comisión de enlace presidida por el Subsecretario de Trabajo, que podrá delegar en el Director general de Previsión, y en la que estarán representadas la Dirección General de Sanidad, la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 29. El Seguro podrá utilizar, mediante los conciertos adecuados que establezca la «Obra Dieciocho de Julio», la colaboración de Cajas de Empresas, Mutualidades e Igualatorios médicos que reúnan las condiciones mínimas fijadas por las Direcciones Generales de Sanidad y Previsión en sus respectivas competencias, sean anteriores al 18 de julio de 1936 y se sometan a las normas dictadas para el servicio por el Instituto Nacional de Previsión y a su inspección por éste.

Art. 30. Cada Médico del Seguro tendrá a su cargo la asistencia de

los beneficiarios que determinada-mente se le asignan, residentes todos en una zona prefijada y cuyo número no excederá del que reglamentariamente se fije.

Cuando haya varios Médicos que presten sus servicios en la misma zona, cada asegurado que en ella resida o a ella vaya a residir, tendrá derecho a elegir entre aquéllos; pero una vez elegido sólo podrá variar con autorización del Seguro.

Art. 31. La remuneración de los Médicos del Seguro estará constituida por una cantidad fija por cada familia que le hubiera sido designada.

Art. 32. El Instituto Nacional de Previsión concertará con el Consejo general de los Colegios Farmacéuticos, un Convenio en el que se garantice el buen servicio por todas las farmacias, con una tarifa reducida, especial para el Seguro. Si no se llegara a un acuerdo en el plazo de dos meses, a partir del comienzo del Seguro, el Instituto Nacional de Previsión podrá establecer farmacias propias, y el Ministerio de Trabajo, oyendo a la Dirección General de Sanidad y a la Entidad aseguradora, fijará la tarifa obligatoria para las localidades en que no las haya.

CAPITULO VI

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 33. Los recursos para atender las cargas del Seguro de enfermedad estarán constituidos por la aportación del Estado, las primas abonadas por los trabajadores y empresarios, las subvenciones, donativos y legados y las rentas de los bienes propios del Seguro.

Art. 34. El Estado contribuirá al Régimen obligatorio del Seguro de enfermedad:

a) Con las aportaciones actualmente reconocidas en las prestaciones de carácter demográfico.

b) Con las exenciones tributarias concedidas a los actuales seguros sociales y la franquicia postal que será aplicada a todos ellos.

c) Mediante la cooperación de las instituciones de la Sanidad pública, con la debida separación de las personas asistidas por la Beneficencia y por el Seguro.

Art. 35. Se autoriza al Consejo del Instituto Nacional de Previsión para que, con cargo a los excedentes y fondos de las Regímenes de subsidios y Seguros sociales, cuya gestión tiene atribuida, anticipe al Régimen obligatorio del Seguro de enfermedad las cantidades precisas para constituir su capital fundacional y financiar los gastos del primer establecimiento. Estos anticipos serán reintegrados por el Seguro de enfermedad en la forma que a propuesta de dicho Consejo apruebe el Ministerio de Trabajo.

Art. 36. Las primas del Seguro serán proporcionadas a las rentas de trabajo de los asegurados. Su cuantía será fijada por Orden ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 37. Las primas serán satisfechas por partes iguales por trabajadores y empresarios. Será responsable de su pago el empresario, que las abonará íntegras al Seguro, debiendo descontar a los productores la parte que les corresponda al abonarles sus haberes.

Los productores por cuenta propia abonarán la totalidad de sus primas.

Art. 38. El derecho al cobro de las primas del Seguro prescribe a los tres años de la fecha en que reglamentariamente corresponda su abonó.

CAPITULO VII

REGIMEN FINANCIERO

Art. 39. El Régimen financiero del Seguro será el de reparto simple.

Art. 40. Aparte de sus edificios e instalaciones y el fondo de circulación necesario para hacer frente a las necesidades ordinarias del Seguro, el Seguro de enfermedad constituirá dos fondos de reservas destinados, el primero, a compensar las desviaciones normales entre ingresos y gastos, y el segundo, a compensar las mismas desviaciones en los casos extraordinarios.

Se nutrirán estos fondos de reserva con la parte de los eventuales excedentes que se fijen en el reglamento, el 5 por 100 de las cuotas y los intereses de los propios fondos, y su cuantía máxima será la mitad del valor medio anual de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior para el primer fondo, y el duplo de este valor para el segundo. Alcanzados estos valores, el 5 por 100 de las cuotas se dedicará al aumento de instalaciones y al de las prestaciones facultativas.

La cuantía máxima de estos fondos será revisada cada cinco años.

Art. 41. Las intervenciones de los fondos del Seguro se regularán por las mismas normas que las de los demás seguros sociales, procurando que las inversiones de los fondos de reserva sean en forma fácilmente liquidable.

Art. 42. El Instituto Nacional de Previsión formulará los balances del Seguro de enfermedad en las mismas fechas y con iguales períodos que en los demás seguros sociales, y su aprobación y revisión serán ejercidas por las mismas normas que para éstos.

CAPITULO VIII

INSPECCION DEL SEGURO

Art. 43. La inspección del Seguro obligatorio de enfermedad, en cuanto se refiere a las obligaciones que impone a trabajadores y empresarios, será encomendada a los mismos órganos que tengan atribuida la de los demás seguros sociales.

Art. 44. La inspección de Servicios sanitarios será triple:

a) La ejercida dentro de las instituciones que presten los servicios sanitarios con los facultativos que tengan a su cargo esta inspección.

b) La que el Instituto Nacional de Previsión organizará sobre éste, como sobre todos los demás servicios del Seguro.

c) La que compete a los órganos oficiales de Sanidad.

Art. 45. La inspección de la gestión administrativa del Seguro obligatorio de enfermedad corresponde a los mismos órganos a los que la legislación general atribuye la inspección administrativa de los demás seguros sociales.

CAPITULO IX

JURISDICCION Y SANCIONES

Art. 46. Las cuestiones de carácter contencioso, en las que se discutan derechos reconocidos o que se reconozcan a favor de los beneficiarios del Seguro de enfermedad o, en su caso, de sus derecho-habientes, serán de la exclusiva competencia de la Magistratura del Trabajo.

Art. 47. Las reclamaciones de los beneficiarios o de sus derecho-habientes, cuando versen sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias en su aspecto técnico-facultativo, serán resueltas por los organismos gestores del Seguro a quienes corres-

ponda, y enalzada, por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Autoridad sanitaria competente o, en su caso, de los Colegios profesionales correspondientes.

Art. 48. Se incurrirá en sanción por los actos u omisiones que impliquen fraude o vulneren los derechos de los beneficiarios con incumplimiento del Régimen del Seguro obligatorio de enfermedad, o impidan, perturben o difieran el servicio de las inspecciones.

El Reglamento determinará los casos, la calidad y la cuantía de las sanciones correspondientes.

Art. 49. Las sanciones disciplinarias o administrativas exigibles reglamentariamente no eximirán de otras responsabilidades de orden legal en que se incurriese.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones complementarias que se precisen para la ejecución de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La designación de médicos del Seguro será hecha al implantarse éste mediante concurso, en el cual serán méritos preferentes los servicios prestados con nombramiento anterior al 18 de julio de 1936 en entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad, y en poblaciones rurales los prestados por los médicos de Asistencia pública. Dicho concurso será fallado por un Tribunal integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Dirección General de Sanidad, Delegación de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Instituto Nacional de Previsión, Facultad de Medicina y Consejo General de los Colegios Médicos, y por dos representantes de la «Obra Dieciocho de Julio». Este Tribunal podrá exigir la práctica de ejercicios de oposición.

Por una sola vez se concederá preferencia en los Concursos a los Médicos de entidades aseguradoras que, habiendo hecho un concierto con arreglo al artículo 29 de esta Ley, sean absorbidos por la «Obra Sindical Dieciocho de Julio».

Las vacantes que hayan de ser provistas posteriormente lo serán con arreglo al fallo de un Tribunal de composición igual a la referida en este artículo.

Segunda. Hasta que se implante el Seguro obligatorio de enfermedad, seguirá funcionando el de Maternidad con las mismas normas que actualmente.

Tercera. El Instituto Nacional de Previsión elevará al Ministerio de Trabajo, para su aprobación, en el plazo de seis meses, el proyecto del reglamento del Seguro obligatorio de enfermedad, elaborado por una Comisión en la que estará representada la Dirección General de Sanidad.

Cuarta. Mientras no se establezca el Seguro de paro, los trabajadores enfermos continuarán percibiendo las prestaciones de los demás seguros sociales por el mismo tiempo que las prestaciones económicas del Seguro de enfermedad, y con cargo a los fondos de los respectivos Seguros.

Quinta. La implantación del Seguro de enfermedad se llevará a efecto en tres etapas. La asistencia domiciliar se prestará en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del Reglamento de esta Ley; la de Especialidades y el Servicio de Sanatorios, dentro del término de dos años, a contar de la publicación de dicho Reglamento.

la carretera hace que se forme un cuadrilátero muy irregular y su superficie es de mil setecientos treinta y nueve metros noventa centímetros cuadrados.

Otra parcela de terreno o solar, también a la derecha de la carretera que conduce de Madrid a Valencia, entre el Puente y el Portazgo, lindando: al Norte, en línea de fachada de sesenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, más el semiancho de la calle que después se hablará, con la carretera citada; por el Este, en línea de ciento doce metros, con parcela que se segregó de la que ésta procede, y fué vendida y pertenece a don José Amézola, don Alejandro Pérez y don Luis Gallo Valle; al Oeste, en línea de setenta y siete metros treinta y cinco centímetros, con el eje de la calle particular denominada Bravo y Guijarro, que ha de tener de ancho veinticuatro pies y pertenece por igual a los dos colindantes en toda su extensión, y al Sur, en cuatro líneas de cincuenta metros, cuarenta y siete metros ochenta centímetros, cuarenta y seis metros veinte centímetros y siete metros diez centímetros, con terrenos que son actualmente de los herederos de la Duquesa de Sevillano y de los señores Amézola, Pérez y Valle; la superficie, según los títulos, es la de seis mil quinientos sesenta metros ochenta y seis decímetros, incluido lo que ocupa el semiancho de la calle de Bravo y Guijarro; pero en realidad, y según reciente medición, es de siete mil treinta y cinco metros y veinte decímetros.

Solar sin número de orden ni de manzana o cuartelada, en término de Vallecas, situado a la derecha de la carretera que conduce de Madrid a Valencia, entre el Puente y el Portazgo; afecta la figura de un polígono irregular de once lados; su superficie es de seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, equivalentes a ochenta y tres mil doscientos sesenta y siete pies y setenta y seis centésimas de otro cuadrado; y linda: al Norte, o fachada, en línea de setenta y dos metros cincuenta centímetros, con dicha carretera de Madrid a Valencia; al Suroeste, o espalda, con terrenos de una plaza de toros en construcción, comprada por los señores don Alejandro Pérez Zabalgaitia, don José de Amézola y Aspizúa y don Luis Gallo del Valle, a la Sociedad Anónima Nueva Plaza de Toros, en una línea quebrada constituida por cinco rectas, una de ellas de cuatro metros y cincuenta centímetros, otra de diecisiete metros ochenta centímetros, otra de quince metros cincuenta centímetros, otra de cincuenta y un metros y cincuenta centímetros; al Noroeste, o derecha, entrando, con el resto propio de los tres señores exponentes de la finca de que este predio es segregación, según luego se dirá, en dos líneas, una de ellas curva, cuya cuerda es de diez metros y cincuenta centímetros, y la otra recta, de ciento diez metros; al Noroeste, o izquierda, con dicho recto, propio de los señores exponentes de la finca de que este predio es segregación y con finca de doña María del Socorro Pérez Anguita, en una línea quebrada formada por dos rectas y una curva o circular, la primera de ellas de cuatro metros, perpendicular a la línea de la carretera de Madrid a Valencia; la segunda, de sesenta y cinco metros, y la tercera, esto es, la curva, cuya cuerda es de treinta y cinco metros, lindando, además, por este mismo viento Noroeste, en línea recta de

sesenta y siete metros, con dicha finca de doña María del Socorro Pérez Anguita y con el resto del inmueble de que ahora se segrega el predio que se está deslindando.

Otro solar, sin número de orden, radicante al sitio llamado «Mimbiela», «Membuela» o «Mombuela», término municipal de Vallecas, de extensión de dieciocho mil sesenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, o fachada principal, después de una proyectada calle particular, todavía sin nombre, propia de esta finca, con tierra de doña Socorro Pérez Anguita, entre parte de la cual y dicha proyectada calle particular queda un trozo de terreno de superficie cincuenta y dos y medio metros, de forma triangular, propia del inmueble que se describe, y con tierra de don Juan José Muñoz y García Borreguero, don Saturnino Llaguno y Muñoz y doña Dolores Alvarez Arias, viuda de don José Jiménez Mesa; por el Oeste, o derecha, entrando, después de una proyectada calle particular, sin nombre todavía, propia de este inmueble, con edificio y tierras de don Isidro Villota, don Juan José Muñoz, don Saturnino Llaguno y doña Dolores Alvarez, entre las cuales tierras y proyectada calle particular queda un trozo de terreno; su superficie, ciento setenta metros, de forma triangular y con fachada por el Este a la repetida proyectada calle propia del inmueble que se describe; por el Este, o izquierda, con olivar de doña Socorro Pérez Anguita, y por el Sur, o espalda, con solar de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», que fué segregado del que se describe, y con el arroyo del Olivar, entre los cuales arroyo y calle proyectada particular, propia de esta finca, queda una parcela de terreno; su superficie, mil quinientos dieciséis metros veinticinco centímetros, propia del inmueble que se describe. Dentro de este solar se estaba construyendo una plaza de toros, la que, prohibiéndose su construcción, fué demolida.

Las otras fincas hasta completar la superficie total de treinta y seis mil trescientos sesenta y ocho metros setenta centímetros, que constituye el proyecto, han sido ya adquiridas por el Ayuntamiento e inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

En su consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el próximo día 27 de enero de 1943, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Vallecas, a 12 de enero de 1943.—
El Alcalde (firmado).

(G. C.—126) (O.—4.014)

ROZAS DE PUERTO REAL

El próximo día 3 de febrero de 1943, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le represente, el concurso para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, por el término de diez años, consistente en 42 lámparas

de 15 vatios, y bajo el tipo de tasación anual de 1.209,60 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al reglamento de 2 de julio de 1924 y de acuerdo con el modelo que a continuación se inserta, siendo su presentación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* hasta el anterior señalado para el concurso, desde las nueve hasta las doce de la mañana, acompañando, por separado, el resguardo del depósito provisional del 5% del tipo de subasta que se haya efectuado en esta Depositaria municipal, así como los documentos que acrediten la personalidad del licitador.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real, 19 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal núm. ..., clase ..., tarifa ..., expedida en ... el día ... de ... de 194..., se comprometo a suministrar al Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público y dependencias municipales, ateniéndose en un todo a las condiciones estipuladas en este pliego fijado por el Ayuntamiento, bajo el tipo de ...

Acompaña el correspondiente resguardo del depósito provisional de fianza y los siguientes documentos:

(Fecha y firma del licitador.)

(Esta proposición se efectuará en pliego cerrado en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente.)

(G. C.—5.417) (O.—3.975)

VALDEMORO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de la fecha, ha aprobado el Presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1943, el que se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, conforme previene el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º de su Reglamento de Hacienda, de 23 de agosto de 1924.

Las reclamaciones contra el mismo pueden ser interpuestas ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes del término municipal, contribuyentes, asociaciones o corporaciones interesadas, dentro del plazo y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º del referido Reglamento de Hacienda municipal.

Valdemoro, 5 de enero de 1943.—
El Secretario, Joaquín Santos.

(G. C.—124) (X.—3.677)

VALDEMORO

Las Ordenanzas de las exacciones municipales comprendidas en el Presupuesto de Gastos e Ingresos de este Municipio para el ejercicio de 1943, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se encuentran expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones u observaciones por cuantas personas, contribuyentes o

entidades interesadas lo estimen conveniente.

Valdemoro, 5 de enero de 1943.—
El Secretario Joaquín Santos.

(G. C.—125) (X.—3.678)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Dolores Cazalla Sotomayor, contra los causahabientes de don Víctor Hernández Font y los de su esposa doña Sofía Meléndez Nestares, sobre reivindicación de bienes, se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital la sentencia que comprende de los siguientes particulares:

Encabezamiento

Sentencia número 172

En la villa de Madrid, a 5 de diciembre de 1942. — Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 6, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por doña Dolores Cazalla Sotomayor, viuda, pensionista y de esta vecindad, demandante, apelante, representada por el Procurador don José López Batanero y defendida por el Letrado don Diego Yeste Garrido, contra los causahabientes de don Víctor Hernández Font y los de su esposa doña Sofía Meléndez Nestares, sobre reivindicación de bienes; estando la parte demandada en situación de rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias en cuanto a ella con los Estrados del Tribunal ...

* Parte dispositiva

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 6 de los de esta capital, con fecha 21 de enero de 1941, debemos declarar y declaramos que los ocho títulos de la Deuda Amortizable, al 5 por 100, siete serie A, números del 33.359 al 33.365, y otro serie E, número 152, que figuran depositados en el Banco de España de Madrid a favor de don Víctor Hernández Font, según resguardo expedido el 19 de noviembre de 1932, con el número A 227.758, y el título de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, serie C, núm. 155.230, depositado también en el mismo Banco, a favor de aquél, según resguardo número A 276.949, fecha 8 de noviembre de 1935, pertenecen, en plena propiedad, a doña Dolores Cazalla Sotomayor, y que ésta tiene derecho a retirarlos, por sí sola, del citado Banco, no obstante hallarse depositados a favor del citado don Víctor Hernández Font, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificaciones y cartógenes, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la parte demandada, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de no interesarse la notificación personal, dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, (Odón Colmenero (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Ismael Rodríguez Solano y (Tarrío, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Licenciado José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes, causahabientes de don Víctor Hernández Font y los de su esposa doña Sofía Meléndez Nestares, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 21 de diciembre de 1942.—Manuel Poladura Vela.

(G. C.—91) • (C.—3.260)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta villa de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, se sigue expediente instado por doña Rosario Romero Redó, para que se declare y se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente el dominio en que —dice— se encuentra del solar sito en esta capital, que linda: por Norte, Saliente y Poniente, con las calles de Augusto Figueroa, Libertad y Barbieri, y por el Sur, con la casa número veintisiete de la calle de la Libertad, que perteneció a los herederos de don Joaquín Fortanet, últimamente a doña Elisa Fortanet, a cuyo fallecimiento sus herederos —se dice— la vendieron a don Valentín Ezquerro; cuyo solar —dice— adquirió por compra a doña Margarita Bugalló Luna, en escritura de veinte de febrero de mil novecientos veintidós, otorgada ante el Notario de Vigo don Casimiro Velo de la Viña, mediante la adquisición de todos cuantos derechos había adquirido don Manuel Pita López de don José María Martínez Pérez, el padre de dicha señora, sobre el referido solar y casa construída en el mismo.

En el expresado expediente se ha acordado notificar su incoación a las personas que se indicarán y que se las cite para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, alegando los derechos que puedan tener sobre el referido inmueble, u oponiéndose, en su caso, a la solicitud deducida por doña Rosario Romero, lo que deberán efectuar con las pruebas de que intenten valerse; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y, en su día, se acordará lo procedente respecto a la pretensión de la doña Rosario Romero Redó.

Personas a quienes se cita a los fines que quedan expresados:

Doña Margarita Bugalló Luna, o sus causahabientes, como última titular de los derechos que doña Rosario Romero dice tener sobre la mencionada finca.

A los herederos de doña Elisa Fortanet Ruano, o sus derechohabientes, como colindantes del mencionado solar.

A doña María del Pilar Sevillano y Ased y doña Manuela Albaítero Aríztegui, ambas como titulares de dos censos redimibles que, según la certificación del Registro de la Propiedad, gravan la finca.

A don Alejandro Niel Somerville, Pastor Evangélico de Glasgow, Escocia (Gran Bretaña); señor Conde Andreas de Berstorff, o a sus herederos o derechohabientes, el último diplomático de Hamburgo (Alemania).

Y a los herederos de don Federico Fliedner Berthean.

Y asimismo se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio solicitada por doña Rosario Romero Redó, para que, dentro del término antes expresado de ciento ochenta días, comparezcan asimismo en el expediente, alegando los derechos que puedan tener sobre el inmueble de que se trata; advirtiéndolas, también, su día lo que se estime procedente en orden a lo pretendido por la señora Romero Redó.

Dado en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Cándido García
El Juez de primera instancia,
Agustín C. de Vaca
(A.—559)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Arias Rodríguez Barba, Juez de primera instancia número trece, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se han promovido autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía a instancia de don Casto Fernández Schaw, representado por el Procurador señor Raso Corujo, contra herencia yacente de doña María Grimaneza de Zabala Guzmán y los que se crean herederos en línea colateral, y en representación de una y otros el Ministerio Fiscal, sobre pago de 10.990,99 pesetas, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Arias. — Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito-demanda, con primera copia de escritura de poder y copias simples. Se tiene por comparecido y parte, en nombre y representación de don Casto Fernández Schaw e Iturralde, al Procurador don Enrique Raso Corujo, a virtud de la copia de escritura de poder bastante presentada, entendiéndose con el mismo en tal representación las sucesivas diligencias en el modo y forma en Ley prevenidas.

Se admite a sustanciación y trámite la demanda que se formula, con arreglo a las normas establecidas para el juicio ordinario declarativo de

menor cuantía, y de la misma se confiere traslado; con emplazamiento al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia y a la herencia yacente de doña María Grimaneza de Zabala y Guzmán, que tuvo su domicilio en la calle del Marqués del Riscal, número once, y a quitnes se crean herederos legítimos de ella en línea colateral dentro de los grados que marca el Código Civil, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en autos, y el Ministerio Fiscal además conteste a la demanda, emplazamiento último que se hará por medio de edictos, uno de los cuales será fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado y otro que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresándose que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Desglócese el poder, dejando referencia, y devuélvase al Procurador señor Raso, teniéndose por causada la manifestación del primer otrosí para su momento oportuno, y como está acordado y se solicita en el segundo.—Lo proveyó y firma el señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia número trece, encargado del despacho del número quince de Madrid.—Doy fe.

Y con el fin de que el presente sirva de emplazamiento a la demandada herencia yacente de doña María Grimaneza de Zabala Guzmán, y los que se crean herederos legítimos en línea colateral, firmo en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés
Francisco Arias
(A.—573)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don José Pérez González, con don Ramón Alonso Torres, en reclamación de tres mil quinientas pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, un crédito hipotecario de doce mil quinientas pesetas, con garantía hipotecaria de las siguientes

Fincas

Primera

Una tierra labrantía en término de Las Rozas, sitio llamado Cerro de las Cabañas, que linda: al Este, herederos de Anselmo Gallego; Sur, tierra de un vecino de Majadahonda; Oeste, Clotilde Ramos, y Norte, carretera del Escorial. La superficie de esta finca es de cuatro fanegas diecisiete centésimas, que equivalen a veinticuatro hectáreas sesenta y un áreas.

Segunda

Otra tierra en el mismo término municipal, al sitio del Teléfono o Alto de la Cabaña, de una fanega de cabida, que equivale a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, y linda: al Norte, carretera del Escorial; Sur, con Gregorio Rianza; Este, Saturnino Cuadrado, y Oeste, Anastasio López.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dieciséis de

febrero próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El referido crédito hipotecario sale a pública subasta en el precio fijado por las partes, de cinco mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. H.,
Diego Uceda
V.º B.º

El Juez de primera instancia interino
(Firmado.)
(A.—571)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve se tramitan autos juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en representación de la Sociedad «Anglo South American Bank Limited», contra don Víctor Bonnet y Grancia, sobre cobro de cantidad, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes; de la una, y como demandante, la Sociedad «Anglo South American Bank Limited», domiciliada en Londres, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz y dirigida por el Letrado don Roberto Sánchez Jiménez, y de la otra, como demandado, don Víctor Bonnet y Grancia, de esta vecindad, cuyo paradero actualmente se desconoce, declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad, intereses y costas; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a don Víctor Bonnet y Grancia, y con su producto entero y cumplido pago a la entidad «Anglo South

American Bank Limited» de la cantidad de doce mil ochocientos setenta y ocho pesetas treinta céntimos de principal, sus intereses al tipo legal desde el veintitrés de octubre último, más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, que expresamente se imponen a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en estrados y mediante edictos, de los cuales se insertará un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comprensivos de su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho de este Juzgado, por ante mí, el Secretario.—Madrid, veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; doy fe.—Ante mí, Ramiro López (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dionisio Fernández

(A.—575)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco Arias Rodríguez Barba, Juez de primera instancia encargado accidentalmente del despacho del número quince, de Madrid, Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, del siguiente inmueble:

Un edificio en construcción destinado a vaquería, que constará de una sola planta, situado en la calle de Sánchez Pacheco, de esta capital, barrio de la Prosperidad, distrito hipotecario del Norte; linda: al Sur, en línea de fachada de diecinueve metros, con dicha calle de Sánchez Pacheco; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veinte metros cincuenta centímetros, con terreno de doña Basilia Alvarez; por la izquierda, al Oeste, en línea de veinte metros cincuenta centímetros, con terrenos de don Luis Tello, y por el testero, o fondo, al Norte, en línea de diecinueve metros, con terreno de don Ramón Sardinero, don Simón Pérez, don Manuel García y don León Hernández; las líneas descritas afectan la forma de un rectángulo con superficie horizontal de trescientos ochenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil dieciséis pies setenta y seis décimos de pie, de los cuales doscientos veinte metros cuadrados están edificados y el resto es patio, cercado todo con muro de cerramiento.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría de don Nicolás Cortés García, en el piso segundo de la calle del General Castaños, número uno, el próximo día doce del mes de febrero venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el precio de veinticuatro mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado para ello, el diez por ciento del expresado tipo.

Tercera

Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario judicial,

Nicolás Cortés

Francisco Arias

(A.—576)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, ha dictado con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará expresión, el auto que copiado literalmente en lo bastante dice así:

«Por repartido a este Juzgado el precedente escrito con la copia de poder, documentos que en el mismo se mencionan que deberán ser reintegrados con arreglo al papel que corresponde usar en estos autos, y copia simple de todo, se tiene por parte, en nombre de «La Equitativa» (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima, al Procurador don Adolfo Morales, con el que se entenderán las diligencias sucesivas. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se interpone en reclamación de pesetas 3.874,70, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a la Compañía Marcantil «Medrano», S. A.; y no conociéndose cuál sea su actual domicilio, según se expresa en la demanda, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágasele la notificación y emplazamiento por edictos, señalándose el término de nueve días para que comparezca, fijándose un ejemplar en el sitio público de costumbre e insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado.»

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a la Compañía demandada, expido el presente en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
Firmado.)

(A.—577)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente se hace público que en este Juzgado, y bajo el nú-

mero 779 del corriente año, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don Luis Despujol Ricart, contra los ignorados herederos de doña María Ossorio de Moscoso y Carvajal, sobre pago de cantidad, en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez municipal interino del número veintiuno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de una, como demandante, el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don Luis Despujol Ricart, y como demandados los ignorados herederos de doña María Ossorio de Moscoso y Carvajal, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre de don Luis Despujol, debo condenar y condeno a los ignorados herederos de doña María Ossorio de Moscoso y Carvajal, a que una vez firme esta sentencia paguen al actor la cantidad de novecientos setenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos por los conceptos que la demanda expresa, intereses legales de esta suma desde la fecha de la interposición de aquella, más las costas de este juicio que expresamente le impongo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Navarro.

El Secretario,

Pedro Herranz

El Juez municipal,

Eduardo Navarro

(A.—572)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 17

García (Pascual), que fué agente de policía durante la dominación roja, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez militar núm. 17, de Madrid, sito en Piamonte, 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Madrid, a 15 de diciembre de 1942. El Coronel Juez instructor, P. S. (firmado).

(B.—14.736)

JUZGADO NUMERO 17

De la Figuera (Eloy), agente provisional que fué, durante el dominio rojo, en Madrid, cuyos demás antecedentes se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez militar núm. 17, de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Madrid, a 15 de diciembre de 1942. El Coronel Juez instructor, P. S. (firmado).

(B.—14.737)

JUZGADO NUMERO 17

M. Torres, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juez militar núm. 17, de Madrid, sito en Piamonte, 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Madrid, a 15 de diciembre de 1942.

El Coronel Juez instructor, P. S. (firmado).

(B.—14.738)

JUZGADO DEL REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA N.º 11

Leopoldo Cano Izquierdo, hijo de Julián, natural de Melilla (Málaga), de veintidós años de edad, de oficio auxiliar de farmacia, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem; señas particulares: una cicatriz en la pierna izquierda, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería núm. 11, de guarnición en la Plaza de Madrid (Cuartel del Conde Duque), en el término de veinte días, por encontrarse sujeto a expediente por la falta de deserción; de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 15 de diciembre de 1942. El Teniente Juez instructor, José Rubio.

(B.—14.762)

JUZGADO NUMERO 24

Grandoso Puente Macrida, hija de Benito y Nemesia, natural de Villaverde la Chiquita (León), de cuarenta y cinco años de edad, que tuvo su domicilio en la calle de Fernández de la Hoz, 59, comparecerá en este Juzgado Militar núm. 24, sito en Piamonte, 2, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la requisitoria, para responder a los cargos que se le hacen en el procedimiento sumarísimo ordinario núm. 64.466, que se instruye en este Juzgado.

(B.—14.742)

JUZGADO ESPECIAL DE ACAPARAMIENTO Y AUTOMOVILISMO

Ante el Juzgado Especial de Acaparamiento y Automovilismo, sito en paseo de María Cristina, 5, planta quinta, comparecerá en el plazo de diez días Carmen Ortiz Utrera, de sesenta años, cuyo último domicilio fué en la calle del Amparo, 49, a fin de prestar declaración en el procedimiento 115.781-806, que en dicho Juzgado se instruye.

(B.—14.755)

BARCELONA

Vispo Quiroga (Ataúlfo), de unos veintiséis años, soltero, natural de El Ferrol, de profesión electricista, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Rodas, 7, primero, y en Barcelona, calle de Floridablanca, 101, principal, 1.º, procesado en méritos del sumario núm. 403, de 1942, sobre hurto, por la presente se llama al mismo para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 16, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento, si deja de verificarlo, de ser declarado en rebeldía.

Dado en Barcelona, a 5 de diciembre de 1942.—P. el Secretario (firmado).—El Juez (firmado).

(B.—14.757)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Cándido Quirós Aransola, hijo de Ernesto y de Martina, de treinta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, casado, chófer, que vivió en Madrid, calle de Ruiz, núm. 13, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado,

número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 19 de diciembre de 1942. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—5.324) (B.—14.805)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Isidro del Río del Río, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 19 de diciembre de 1942. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—5.322) (B.—14.808)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Angel Sabio Alonso, de veintiocho años de edad, vecino de Madrid, soltero, jornalero, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 17 de diciembre de 1942. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—5.304) (B.—14.811)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Luna Domínguez, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Micaela, profesión practicante, vecino de esta capital, domiciliado en Bravo Murillo, 121, que el día 15 de enero de 1939 fué capturado por las tropas nacionales, a fin de que comparezca en el plazo de diez días ante este Juzgado Even-

tual núm. 3, sito en el paseo de María Cristina, núm. 5, a prestar declaración en el procedimiento sumarísimo que contra el mismo se sigue; advertido que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, a 16 de diciembre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—5.301) (B.—14.810)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por la presente se llama, cita y emplaza a Joaquín Rodríguez Fernández, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, hijo de Severino y Esclavitud, cantero, natural de Rivadavia (Orense) y vecino de esta capital, domiciliado en Jerónima Llorente, 42 (Cuatro Caminos), a fin de que en el plazo de diez días se presente ante este Juzgado Eventual núm. 3, sito en el paseo de María Cristina, número 5; advertido que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, a 16 de diciembre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—5.303) (B.—14.813)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado de Artillería que hurtó una maleta al guardia civil de la 137 Comandancia, Isaias Hidalgo Mateo, que contenía ropas, calzado y otros efectos, en la estación de Atocha, para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente, se persone ante este Juzgado Militar Eventual núm. 3, sito en el paseo de María Cristina, núm. 5; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, a 19 de diciembre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—5.321) (B.—14.807)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por la presente se cita, llama y emplaza a Mariano Rodríguez Fernández, hijo de Antonio y Alfonsa, de cuarenta y dos años de edad, soltero, empleado, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Calatrava, núm. 14, y se presenta actualmente en la lista de Correos de Valencia, a fin de que comparezca, en el plazo de ocho días, ante este Juzgado Militar Eventual núm. 3, sito en el paseo de María Cristina, número 5; advertido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, a 19 de diciembre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—5.320) (B.—14.806)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a Jesús Ruiz del Peral, de veintiocho años, profesión carpintero, hijo de Jesús y de María, y que tuvo su domicilio en Madrid, Meléndez Valdés, 16, y Blasco de Garay, 23, para que en el término de diez días, a contar del de la publicación de la presente, se persone ante el Juzgado número 14, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2; apercibido que de no verificarlo así le caerá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 16 de diciembre de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—5.302) (B.—14.812)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Rafael Flores Latorre, de treinta y ocho años, hijo de Pablo y de Aleja, natural de Zaragoza, que fué vigilante conductor, y Salvador Piqueras Castellanos, de treinta y tres años, soltero, natural de Madrid, hijo de Agapito y Fabiana, vigilante

conductor que fué de la D. G. S., se personarán en el plazo improrrogable de cinco días ante el señor Juez militar del Juzgado Eventual número 18, de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, segundo, sala 40, a fin de prestar declaración en el procedimiento que con el núm. 2.636 instruyo; advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía.

Madrid, 18 de diciembre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—5.306) (B.—14.815)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Francisca Rodríguez Gómez, de cuarenta y dos años de edad, casada, hija de Epifanio y de Lorenza, natural de San Bartolomé de Pinares (Ávila), que vivió en la ronda de Toledo, 10, y María Martínez, portera de la referida finca de ronda de Toledo, 10, se personarán en el plazo improrrogable de cinco días, a contar de la publicación de la presente, ante el señor Juez militar del Juzgado Eventual núm. 18, de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, segundo, sala 40, a fin de prestar declaración en las diligencias previas que con el número 113.701 instruyo; advirtiéndolas que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Madrid, 18 de diciembre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—5.305) (B.—14.814)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Angel Díaz Carreras, alias «el Muecas», de treinta y siete años de edad, de profesión carpintero, y que perteneció a la brigada Del Rosal, que actuó en los pueblos de Cercedilla y en Madrid y posteriormente en Barcelona, como miliciano, y que tiene un hermano que ejerce la profe-

XVIII, artículo único, «Imprevistos», del vigente Presupuesto de Gastos.

999. Conceder una copa a la Sociedad Deportiva Excursionista para su tradicional concurso «Travesía de la Laguna de Peñalara», cuyo importe, de 243,40 pesetas, se declara de abono con cargo al citado capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto de Gastos.

1.000. Designar los días 17 y 31 del próximo mes de agosto para que celebre sus sesiones la Excm. Comisión Gestora.

1.001. Conceder un donativo de 1.000 pesetas al Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, Entidad de beneficencia particular que tiene por fin el sostenimiento de escuelas para obreños y niños, con cantina y Dispensario de carácter gratuito, que se declararán de abono con cargo al capítulo X, artículo 10 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.002. Autorizar la confección de 22 uniformes completos, más ocho de levita, con destino al personal subalterno de la Corporación, adjudicando este servicio a la Casa «Cuenca», de esta capital, ante la imposibilidad de efectuarlo el Colegio de San Fernando, por considerar su proposición de calidad y precio más conveniente entre las que han sido presentadas, ascendiendo su importe a la cantidad de 14.220 pesetas, que se declararán de abono con cargo al capítulo VI, artículo 3.º del vigente Presupuesto de Gastos.

1.003. Quedar enterada con satisfacción de haber sido galardonada la señorita Mercedes Picón Agero, beneficiaria del Auxilio de escolaridad otorgado a los hijos de funcionarios por la Excm. Corporación, con diploma de primera clase, único dado, y premio extraordinario en el Concurso de solfeo del Conservatorio de Música de Madrid.

1.004. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los libramientos números 1.539, 2.036 y 2.205, 2.328, 2.370 y 2.371, 2.435 y 2.487, 2.571, 2.572 y 2.616, 2.617 y 2.634, 2.635 y 2.723 del corriente año, que por un importe de 3.000 pesetas el primero y 25.000 cada uno de los restantes le fueron expedidos a justificar.

zón, únicamente, de 500 pesetas anuales, a partir de 8 de junio de 1939, y de la sexta parte anual del 50 por 100 de dicha cantidad, por lo que se refiere al período comprendido entre el 6 de febrero de 1937 y la fecha anteriormente citada, de conformidad con la Ley de 5 de julio del mismo año, cantidades que se abonarán con cargo al capítulo I, artículo 2.º, concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, debiendo dichos herederos justificar que han incluido estos bienes en la relación de los que presenten en su día al pago del impuesto de Derechos reales, si aún no lo hubiesen hecho.

986. Quedar enterada de la comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, trasladando el acuerdo adoptado por aquella Comisión Gestora, aprobatorio del Plan de Conservación y construcción de caminos vecinales de la indicada provincia.

987. Aprobar proyecto de reparación, mediante bacheo con hormigón alquitranado, del firme de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, trozo comprendido entre las estaciones del ferrocarril en Torrejón de Velasco y Griñón, por un total importe de 22.823 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 274 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

988. Aprobar proyecto de reparación del afirmado de la carretera provincial de Cobeña al Puente de Paracuellos, trozo comprendido entre el empalme con la carretera de Algete a Ajalvir y el perfil situado a 7,500 metros del origen a la salida de Cobeña, por un total importe de 23.416,64 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto número 274 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

989. Aprobar proyecto de obras de terminación del Pabellón de cremación de basuras e instalaciones en el Colegio de la Paz, por un total importe de 59.942,21 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 285 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por la indicada cantidad.

990. Prestar su conformidad a la colaboración propuesta por

sión de cortador de sastre en la última capital mencionada, deberá comparecer en el término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual número 11, sito en Piamonte, 2, tercero, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el procedimiento sumarísimo núm. 70.575, que se le instruye; advirtiéndole que de no hacerlo en el término que se le señala será declarado en rebeldía.

Madrid, 17 de diciembre de 1942. (Firmado.)

(G. C.—5.307) (B.—14.816)

SEVILLA

Luis Pi Collada, hijo de Andrés y de M.^a Teresa, natural de Méjico, domiciliado en Madrid, calle Duque de Sexto, núm. 1, nacido el 3 de junio de 1912, torero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba poblada, boca pequeña, color sano, con una cicatriz en el labio superior, a quien en este Juzgado se le sigue expediente núm. 125, de 1942, por deserción, comparecerá en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Puerta de la Carne, para ser oído; advirtiéndole que en caso de incomparecencia será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Sevilla, a 20 de octubre de 1942.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—5.308) (B.—14.817)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Delfín Omobono Rene, natural de Acobendas, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, se presentará en este Juzgado en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, para responder de los cargos que le resultan en este procedimiento; en el bien entendido que de no efectuarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 18 de diciembre de 1942. El Juez instructor (firmado).

(B.—14.830)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Doroteo García García, alias «Zaragoza», de veintisiete años, soltero, hijo de Alberto y de Vicenta, natural de Villarejo (Madrid), profesión jornalero, que tenía su domicilio en la calle del Cañuelo; es de estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, color blanco; señas particulares, ninguna, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para personarse en el sumario núm. 16.150, que le instruye este Juzgado; en el bien entendido que de no cumplimentar el llamamiento que se le hace le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Madrid, 17 de diciembre de 1942. El Juez militar (firmado).

(B.—14.835)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Cándido Fernández Novo y Pedro Hurtado Espinosa, alias «el Torero», comparecerán en este Juzgado Militar Eventual núm. 15, sito en Piamonte, 2, tercero, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para deponer en el sumario 70.294; significándoles que de no hacerlo en el plazo fijado les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, 15 de diciembre de 1942. El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—14.834)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Sáez, natural de Valladolid, operador de cine, que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional prestaba sus servicios en el cine «Panorama», de esta capital, y tenía su domicilio en la calle de Canarias, comparecerá ante este Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, piso segundo, de esta capital, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, 21 de diciembre de 1942. El Juez instructor (firmado).

(B.—14.842)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Luis Novillos Sanz, que pertenecía al Socorro Rojo Internacional, comparecerá en este Juzgado Militar Eventual núm. 15, sito en Piamonte, 2, tercero, para prestar declaración en diligencias previas 8.554, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; significándole que de no comparecer en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 15 de diciembre de 1942. El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—14.836)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 27 de mayo de 1932, con los números 299.531 y 299.532 de entrada y 128.781 y 128.782 de registro, correspondientes a dos depósitos de pesetas 35.000 y 17.500, en Amortizable

3 por 100 y 5 por 100, respectivamente, constituidos por don Víctor Magdalena Lacambra, de su propiedad, para garantía de su cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Belchite (Zaragoza), a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 8 de enero de 1943.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—570)

Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. A. «Plata Meneses»

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a reunión de la Junta general ordinaria para el día 15 de febrero del corriente año, a las dieciséis horas, en su domicilio social, calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 27.

Madrid, 11 enero 1943.—El Secretario general, Enrique Jorge Meneses de Orozco.

(A.—574)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 32

la Jefatura del Servicio Agropecuario con el Instituto de Investigaciones, Centro de Ampelografía y Viticultura, del Ministerio de Agricultura, según lo ya establecido en acuerdo de esta Comisión Gestora de 4 de febrero de 1936, para la creación de Campos de Experimentación Agrícola en los terrenos de Alcalá de Henares; y que se den todas las facilidades, con los medios de que dispone el Servicio, para que dicho Alto Centro pueda realizar tales trabajos.

991. Acordar que pase a depender del Servicio Agropecuario el ganado vacuno existente en la actualidad en el Colegio de San Fernando, y que por éste se disponga lo necesario para su traslado a Alcalá de Henares, quedando en dicho Establecimiento el número imprescindible de aquellos animales para proveer de leche al mismo, mientras se fija lo preciso para el suministro normal, número que se señalará por el Servicio de acuerdo con el Ilmo. Sr. Diputado Visitador y la Dirección del Colegio; todo ello aprobando el proyecto presentado por el Jefe del tan repetido Servicio Agropecuario, y autorizando un crédito de pesetas 23.500, que se abonará con cargo al capítulo XIV, artículo 1.º, concepto número 323 del vigente Presupuesto de Gastos, a fin de atender a la alimentación del ganado y pago del personal necesario.

992. Declarar afecto al Servicio Agropecuario, con carácter provisional, y en su parte pecuaria, al Veterinario de esta Corporación, don Luis León.

993. Prestar conformidad a los contratos suscritos entre el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario y diversos propietarios de terrenos de Alcalá de Henares, para el arriendo de determinadas parcelas en los alrededores del Instituto Psiquiátrico, al objeto de destinarlas al cultivo y proceder a la creación de la futura granja agrícola provincial, en la forma siguiente: a don Rafael Rodríguez de Pedro, 7 hectáreas 77 áreas 23 centiáreas, por un importe anual de 1.500 pesetas; a don Manuel López Linares, 5 hectáreas 82 áreas y 20 centiáreas, por un importe anual de 1.125 pesetas; a don Atilano Casado, 2 hectáreas 8 áreas 19 centiáreas, por un arriendo anual de 400 pesetas; a don Valeriano Aragón Merino, una hectárea 93 áreas 46 centiáreas, por un total anual de 420 pesetas; a doña Francisca Carriado, viuda de Saldaña, 99 áreas, 16 centiáreas, por un total anual

de 180 pesetas, y a don Cayo del Campo, una hectárea 27 áreas 50 centiáreas, por el precio anual de 300 pesetas; cantidades todas que se abonarán con cargo al capítulo XIV, artículo 1.º, partida número 320 del vigente Presupuesto de Gastos.

994. Aprobar presupuesto para obras de instalación de un nuevo compresor para la cámara frigorífica del Colegio de la Paz, por un total importe de pesetas 16.880, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto número 284 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar estas obras por el sistema de administración.

995. Aprobar presupuesto de la Casa «Lachambre y Pascual», para transformación de montaplatos movido a cuerda, instalado en el Colegio de la Paz, para su funcionamiento eléctrico accionado por pulsadores, por un total importe de 6.500 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 284 del capítulo XI, artículo 10 del vigente Presupuesto de Gastos; autorizando a tal fin al señor Arquitecto Jefe provincial a realizar estas obras por el sistema de administración.

996. Declarar de abono a favor del personal técnico y auxiliar del Servicio Agropecuario de esta Corporación, la cantidad de pesetas 12.024,08, importe del 8 por 100 sobre productos obtenidos y suministrados en el primer semestre del año actual, de conformidad con el acuerdo de esta Comisión Gestora de 28 de marzo próximo pasado, cantidad que ha de abonarse con cargo al concepto número 319 del vigente Presupuesto de Gastos, y cuya distribución entre dicho personal ha de realizarse con el mismo criterio proporcional señalado para iguales devengos en el año 1941.

997. Adjudicar definitivamente a don Antonio López Rodríguez, en la cantidad de 51.965,98 pesetas, el concurso para las obras de pintura de los huecos exteriores y revoco de las fachadas y patios en el Colegio de la Paz; y requerirle para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

998. Conceder una copa a la Federación Española de Luchas, dependiente de la Delegación Nacional de Deportes, con destino a los campeonatos de España que se celebrarán próximamente, y cuyo importe, de 243,40 pesetas, habrá de abonarse con cargo al capítulo